

- Ministerio de Gobierno de Ecuador. (2015). 300 líderes de los Latin Kings generan nuevos acuerdos con el gobierno nacional. Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/300-lideres-de-los-latin-kings-generan-nuevos-acuerdos-con-el-gobierno-nacional/>
- Mistler-Ferguson, S. (16 de mayo de 2022). Récord de asesinatos de policías en Ecuador indica nueva etapa de violencia de bandas. Insigth crime.
- Montero Bagatella, J. (2012). El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana. *Revista latinoamericana de derecho social*, versión On-line ISSN 2448-7899. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702015000100003
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (UNODC, 2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. [UNODC], (08 de agosto de 2022). La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) presenta en Ecuador los principales hallazgos del Informe Mundial de Drogas 2022. Recuperado de <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/la-oficina-de-las-naciones-unidas-contra-la-droga-y-el-delito-unodc-presenta-en-ecuador-los-principales-hallazgos-del-informe-mundial-de-drogas-2022.html#:~:text=El%20informe%20resalta%20que%2C%20en,de%20éstas%20a%20nivel%20mundial.>
- Padinger, G. (01 de octubre 2021). Crisis en el sistema carcelario de Ecuador: una “bomba de tiempo” que comienza a estallar. CNN en español. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/01/crisis-sistema-carcelario-ecuador-orix/#0>
- Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (9 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009.
- Presidencia de la república del Ecuador. (1 de abril de 2023). Decreto ejecutivo 707
- Presidencia de la república del Ecuador. (14 de noviembre de 2018). Decreto ejecutivo 560
- Radio Pichincha Multimedia (16 de febrero de 2023). Carolina Andrade I Guayaquil es la principal zona de operación de la Mafia Albanesa. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=JRyY8iSWW-0>
- Rodríguez Zamora, M. (2015). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100172#fn10
- Valentí, G., y del Castillo, G. (1997). Interés público y educación superior. Un enfoque de políticas públicas.
- Vistazo, R. (20 de enero 2023). Ecuador es el país de América Latina donde los ciudadanos se sienten más inseguros, según Gallup. Vistazo. Recuperado de <https://www.vistazo.com/portada/ecuador-es-el-pais-de-america-latina-donde-los-ciudadanos-se-sienten-mas-inseguros-segun-gallup-IY4265291>

Tipo Penal de Femicidio Frente al Derecho a la Administración de Justicia en el Ecuador

Criminal Type of Femicide Against the Right to the Administration of Justice in Ecuador

Keyla Irma Andrade-Torres¹
Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.
Colegios de Abogados del Azuay - Ecuador
iaandrade11@hotmail.es

doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1930

V8-N5 (sep-oct) 2023, pp. 673-688 | Recibido: 08 de mayo de 2023 - Aceptado: 12 de junio de 2023 (2 ronda rev.)

¹ Abogada, Universidad Técnica Particular de Loja; Maestrante de la PUCE Sede Manabí, Maestría en Derecho Penal.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Andrade-Torres, K., (2023). Tipo Penal de Femicidio Frente al Derecho a la Administración de Justicia en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 8(5), 673-688, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1930>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

De acuerdo con información recolectada del Consejo de la Judicatura de Ecuador, se pudo verificar el incremento de los casos de Femicidio en los últimos años, en donde las víctimas son mujeres en edades reproductivas, sometidas en muchos de los casos a una sociedad machista, mostrando un vínculo claro entre las uniones y matrimonios tempranos, dando lugar a situaciones de violencia de género que progresivamente pueden predecir un desenlace fatal como el Femicidio.

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el delito de Femicidio está tipificado en el artículo 141 y los agravantes en el 142, el presente artículo tiene como principal objetivo evidenciar una limitada cantidad de agravantes, debido a que no se tiene en cuenta las diferentes causas y diversos tipos de Femicidio.

Se debe tener en cuenta que el incremento de agravantes al verbo rector del delito de Femicidio debe estar acompañado de políticas preventivas de protección, estrategias de concientización, programas y acciones coordinadas con la participación del Estado y la sociedad, con el fin de hacer respetar los derechos de las mujeres y difundir el respeto al mal llamado género débil, previniendo de manera articulada y progresiva la violencia, así como las víctimas de Femicidio.

Palabras clave: femicidio, función judicial, víctimas, derechos de la mujer, violencia

ABSTRACT

According to information collected from the Council of the Judiciary of Ecuador, it was possible to verify the increase in cases of femicide in recent years, where the victims are women of reproductive age, subjected in many cases to a macho society, showing a clear link between unions and early marriages, giving rise to situations of gender violence that can progressively predict a fatal outcome such as femicide.

According to the Organic Integral Criminal Code (COIP), the crime of Femicide is typified in article 141 and the aggravating factors in article 142, the main objective of this article is to show a limited number of aggravating factors, because it does not take into account the different causes and different types of femicide.

It should be borne in mind that the increase in aggravating factors to the governing verb of the crime of femicide must be accompanied by preventive protection policies, awareness strategies, programs and coordinated actions with the participation of the State and society, in order to ensure respect for women's rights and disseminate respect for the so-called weaker gender, preventing violence in an articulated and progressive way, as well as the victims of femicide.

Key words: femicide; judicial function; victims; women's rights; violence

Introducción

Los derechos fundamentales para las mujeres y niñas abarcan varios aspectos de la vida, salud, educación, participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia y ser tratadas con igualdad de género y no discriminación. Entre las causas principales que se pueden considerar son: la desigualdad de género, el abuso del poder, etc., lo cual vulnera los derechos de las mujeres y niñas, a no ser maltratadas y asesinadas por su pareja o exconviviente, al no tener que vivir con el miedo constante de ser agredidas por el simple hecho de haber nacido mujer.

Muchos hombres, hacen uso de la fuerza física, psicológica, moral, con el propósito de causar sufrimiento en las mujeres, muchas veces empleando como medio para ello la violencia física, psicológica, laboral, económica y/o sexual, llevando en casos extremos a la muerte violenta de las mujeres por razones de género, fenómeno que ha sido tipificada penalmente bajo la figura del Femicidio.

El presente artículo es muy importante debido a que, se debe tener respeto y dar protección hacia el mal llamado género débil y vulnerable, garantizando una vida libre de violencia, por lo cual, se analizará los protocolos de respuesta gubernamentales ante el Femicidio, dando un enfoque teórico, metodológico y estadístico, de las políticas implementadas, sugiriendo de cierto modo, mejoras al Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Metodología

Con el fin de cumplir los objetivos del artículo, se emplea un enfoque de metodología mixta, en donde se combinará: el método cuantitativo identificando cuáles son los eventos característicos de Femicidio, con el método cualitativo referente a la investigación y análisis bibliográfico documental referente a las políticas implementadas en otros países.

El delito de Femicidio en el Ecuador no circunscribe las conductas y gravedad que en otros países si se aplica.

Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se definió por violencia contra la mujer a:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1994).

La Organización de Naciones Unidas (ONU) define al Femicidio como:

El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como público. Comprende muertes de mujeres a manos de sus parejas, exparejas o familiares, mujeres asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer (Contreras, 2014).

Mientras que, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el fallo de Campo Algodonero se refirió al femicidio como “los homicidios de mujeres por razones de género” (Organización de los Estados Americanos Comisión Interamericana de Mujeres, 2008).

Por tanto, la muerte violenta de las mujeres por razones de género constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer y se encuentra tipificada penalmente bajo la figura del Femicidio.

De acuerdo con los Principios Fundamentales de la Constitución del Ecuador: “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Asamblea Constituyente, 2008a). Por lo cual, derivado de este mandato

constitucional se establece en favor de las mujeres el derecho a:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Asamblea Constituyente, 2008b).

Según Marcela Lagarde se define al Femicidio como “el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del estado de derecho que favorece la impunidad” (Lagarde, 2011).

El feminicidio o femicidio como forma extrema y letal de la violencia de género, continúa afectando a miles de mujeres y niñas cada año en América Latina y el Caribe, a pesar de que ha aumentado su visibilidad, la respuesta estatal y la presión ejercida masivamente por los movimientos de mujeres que han expresado su rechazo a la violencia de género en toda la región, alertó hoy la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2021c).

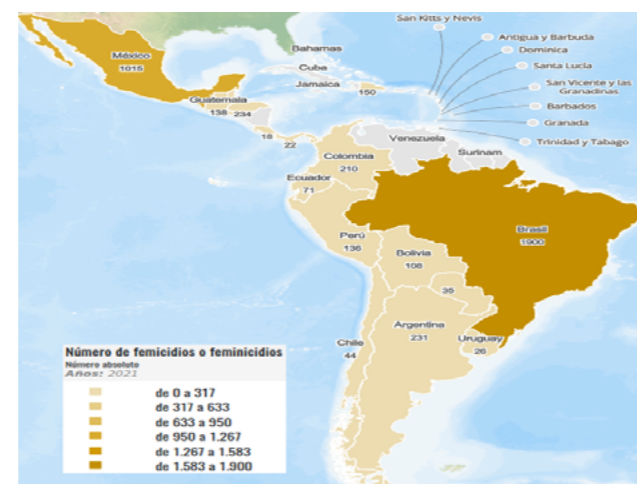
Es imposible retroceder el tiempo, pero en estos casos de violencia asesina que contiene el Femicidio, es necesario mirar atrás para aprender, desechar y proponer de cierta manera estrategias de concientización para la ciudadanía con el fin de prevenir y reducir los casos de Femicidio.

Es necesario tener en cuenta que en la actualidad el Femicidio es un fenómeno global donde las víctimas presentan en la mayoría de los casos crueldad desmedida, lo que evidencia una brutalidad particular y constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer, lo cual es una violación de los derechos fundamentales, el

derecho a la vida, el derecho a la integridad física y sexual, y/o el derecho a la libertad personal.

La Figura 1 muestra el número de casos de Femicidio en países de América Latina y el Caribe en el año 2021.

Figura 1
Femicidio en países de América Latina y el Caribe.



Nota: Femicidio en América Latina, el Caribe, 2021 último año disponible (En números absolutos y tasas por cada 100.000 mujeres). Tomada de (CEPAL, 2021a).

El elemento que caracteriza el femicidio/feminicidio y que lo diferencia del homicidio de una mujer, por ende, es que la privación de la vida se comete por razones de género, pudiendo ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado (D'Angelo, 2021).

A lo largo de las últimas décadas, nuestro país ha suscrito y ratificado varios instrumentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (1981), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará - 1995), la Conferencia de Beijing (1995), la Declaración de Viena sobre Femicidio (2012), la Convención Americana de Derechos Humanos (2007), los Principios de Yogyakarta (2006), así como a nivel nacional se han creado las comisarías de la mujer (1994), la expedición de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia

(1995), el derecho a una vida libre de violencia (Constituciones de 1998 y 2008), creación de las unidades judiciales especializadas en violencia (2012), la incorporación en el Código Orgánico Integral Penal (2014) de tipos penales con el fin de minimizar la vulnerabilidad de las mujeres así como la violencia contra mujeres y el Femicidio.

En el Encuentro Nacional de Justicia y Género, realizado en Ecuador en septiembre de 2022, se dio un proceso participativo de varias organizaciones de Movimientos de Mujeres, juezas y jueces de las Unidades Judiciales, fiscales y defensores/as públicos, para construir la Agenda de Justicia y Género 2023-2025, cuyo objetivo principal era establecer un mecanismo de implementación de los acuerdos, que son el resultado de la evaluación participativa de la aplicación de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en la Función Judicial, permitiendo fortalecer el acceso a los servicios de justicia en los casos de violencia contra las mujeres, con lo cual se desincentivaría futuros hechos de violencia y nos permitiría prevenir Femicidios.

La violencia contra las mujeres nace de la imposición del sistema patriarcal en el mundo, que de forma doctrinal incorporó en la práctica diaria posturas misóginas y machistas, otorgando privilegios desmesurados a estamentos sociales liderados únicamente por hombres, quienes para cuidar sus concesiones justifican los atropellos contra la mujer mediante la construcción de una ideología inhumana que propicia escenarios de extrema violencia (Guachamin, 2023).

A nivel del Ecuador se ha presentado un incremento en el número de casos de violencia en contra de la mujer que terminan en Femicidio, a pesar de que existen los instrumentos jurídicos que protegen a la mujer, sin embargo, el comportamiento machista persiste en nuestra sociedad.

La problemática del delito de femicidio está cobrando cada día mayor importancia en la sociedad ecuatoriana, debido al incremento a nivel nacional, cuyo fenómeno afecta directamente al desarrollo de la población femenina y se

opone a los principios constitucionales, por lo que es necesario que el Estado, a través del cumplimiento de la legislación en materia penal, impida la impunidad de los criminales y controle adecuadamente el orden social para ofrecer calidad de vida digna a las mujeres del Ecuador (Zambrano, 2023).

El estado y la sociedad ecuatoriana deben asumir la responsabilidad de prevenir, mitigar y sancionar toda forma de violencia ejercida hacia las mujeres, con el fin de disminuir los casos de Femicidio, realidad latente que crece día a día.

El femicidio es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres (Robles & Sánchez, 2023).

Existen varias organizaciones feministas, redes y colectivos que permiten contar con datos estadísticos de Femicidios, sin embargo, las entidades gubernamentales serían las indicadas de mostrar datos oficiales actualizados. A continuación, se muestra información recolectada del Consejo de la Judicatura de Ecuador, que nos permite identificar las víctimas de Femicidio mediante la revisión de estadísticas, caracterización de víctimas, caracterización del agresor, caracterización del evento violento, así como las causas y tipos.

Como se muestra en la Figura 2, desde el año 2019 se produce un incremento en el número de víctimas de Femicidio a nivel del país, teniendo en cuenta que durante la pandemia de COVID-19, existió un comportamiento no común, debido a la falta de atención, control, el miedo al contagio, las restricciones de movilidad y medidas estrictas de confinamiento que dieron lugar a que el hogar se haya convertido en un espacio donde la convivencia de la víctima y victimario presentara altos índices de estrés y ansiedad, dando como resultado un incremento de violencia intrafamiliar, llegando al extremo del Femicidio, lo cual pudo esconder en cierto modo el número de casos.

Análisis de derecho comparando respecto al elemento subjetivo y verbos rectores del tipo penal Femicidio.

Si bien el delito de femicidio actualmente ha sido tipificado en varios países de América Latina, el proceso de conceptualización del fenómeno de la muerte violenta de una mujer por ser mujer adquirió importancia en la década de 1970 cuando la expresión Femicidio fue acuñada por Diana Russell, la misma que define como “asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres” (Russell & Harmes, 2006).

Las teorías feministas sostienen que el primer paso para acabar con la violencia contra la mujer es comprender que el feminicidio tiene causas distintas a las del homicidio y, por lo tanto, debe ser tipificado como un crimen específico. La tipificación del crimen en las legislaciones nacionales ayudaría a proveer herramientas institucionales adecuadas para recopilar y analizar la información, como la construcción de bases de datos sobre asesinatos desagregados por sexos, que permitirían una mejor comprensión de sus mecanismos, para desarrollar así una política focalizada y eficaz (Saccomano, 2017).

De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada por varios países de América Latina y el Caribe en Belém do Pará, Brasil, define a la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos, en donde establece el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, con el fin de eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Tabla 4 muestra las penas de prisión con las que se castigan los feminicidios en América Latina son:

Tabla 4
Condena prevista en el Código Penal, países Latinoamérica y Caribe.

País	Pena
Argentina	Prisión perpetua.
México	Entre 40 y 60 años de prisión y de quinientos a mil días multa.
Bolivia	30 años de prisión.
Brasil	Entre 12 y 30 años, con agravantes de 1/3 (un tercio) a la mitad de la condena.
Costa Rica	Entre 20 y 35 años de prisión.
Chile	Entre 15 años y un día a presidio perpetuo calificado.
Colombia	Entre 20 y 41 años de prisión.
Ecuador	Entre 22 y 26 años de prisión.
El Salvador	Entre 20 a 35 años, con agravantes 30 a 50 años.
Honduras	Entre 20 y 25 años de prisión.
Guatemala	Entre 25 y 50 años de prisión.
Panamá	Entre 25 y 30 años de prisión.
Paraguay	Entre 10 y 30 años de prisión.
Venezuela	Entre 20 a 25 años, con agravantes 28 a 30 años.
Nicaragua	Entre 20 a 25 años de prisión, con agravantes prisión perpetua
Perú	Entre 20 a 30 años con agravantes y cadena perpetua dos o más agravantes.
Uruguay	Entre 15 y 30 años de prisión.

Nota: Condena prevista en el Código Penal, países Latinoamérica y Caribe. Autoría propia.

En la Tabla 5 muestra como el Femicidio se encuentra tipificado penalmente en los diferentes países de Latinoamérica y Caribe:

Tabla 5
Femicidio tipificado en la región de Latinoamérica y el Caribe.

País	Pena
Argentina	Artículo 80 del Código Penal.
México	Artículo 325 del Código Penal Federal.
Bolivia	Artículo 252 bis del Código Penal.
Brasil	Artículo 121 del Código Penal.
Costa Rica	Artículo 21 y 21 Bis (Agravantes) de la “Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres”
Chile	Artículo 390 bis, ter, quater (Agravantes) del Código Penal.
Colombia	Artículo 104 A y B (Agravantes), del Código Penal.
Ecuador	Artículo 141 y 142 (Agravantes) del Código Orgánico Integral Penal.
El Salvador	Artículo 45 y 46 (Agravantes) de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.
Honduras	Artículo 208 del Código Penal.

Guatemala	Artículo 6 de la “Ley contra Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer”.
Panamá	Artículo 132 A del Código Penal, Artículo 41 de la “Ley que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres.
Paraguay	Artículo 50 de la No.5777, Ley “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”.
Venezuela	Artículo 73 y 74 (Agravantes). “Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.
Nicaragua	Artículo 9 de la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres.
Perú	Artículo 108 B del Código Penal.
Uruguay	Artículo 312 # 8 del Código Penal.

Nota: Femicidio tipificado en la región de Latinoamérica y el Caribe. Autoría propia.

En la Tabla 6 se muestra los agravantes de Femicidio que se encuentra tipificado penalmente en los diferentes países como:

Como se puede verificar en la Tabla 6, existen varios países de la región de Latinoamérica y el Caribe que, si cuentan en su legislación la tipificación de los agravantes de Femicidio, mientras que en otros países solo se cuenta con la condena sin agravantes.

Dentro del marco normativo se deberían dar las respuestas del Estado no sólo para sancionar el Femicidio, sino también evitarlo, tomando en consideración que el bien jurídico protegido es la vida, por tal motivo resulta imprescindible considerar más agravantes al verbo rector del delito del Femicidio para la condena de este delito, para de cierto modo tratar de encontrar respuestas concretas y soluciones efectivas que permitan disminuir al máximo los mismos.

En Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal el artículo 141 define al Femicidio como:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Asamblea Nacional, 2021).

Conforme el derecho penal se puede evidenciar los principales elementos del artículo 141:

El Bien Jurídico Protegido de forma específica en el Femicidio es la vida de la mujer.

La Acción o Conducta Típica, en donde una acción produce una consecuencia en este caso “como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”, se tiene que la conducta responsable de la acción debe estar plasmada por situaciones de desigualdad de poder, superioridad, violencia, sometimiento, subordinación, dominación hacia la mujer basada en su género, caso contrario se consideraría homicidio.

Se define Relaciones de Poder según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de acuerdo con el artículo 4, numeral 8:

Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres (Asamblea Nacional, 2019).

El Sujeto activo quien realiza la acción “dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”, tener en cuenta que según el artículo 141 se indica “La persona que”, en donde según la RAE (Real Academia de la Lengua) se define persona como “Individuo de la especie humana” (Real Academia Española, 2022), siempre y cuando la persona este impregnada de ideologías machistas.

El Sujeto pasivo quien recibe la acción “dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”, tener en cuenta que según el artículo 141 se indica “condición

Tabla 6
Agravantes de Femicidio tipificado en la región de Latinoamérica y el Caribe.

Agravantes	Ecuador	Colombia	Perú	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Uruguay	Venezuela	Paraguay	México	Honduras	Panamá	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Nicaragua
Pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.	X													X			
Relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.	X								X					X	X		
Presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar.	X	X				X	X							X	X		X
Cuerpo expuesto o arrojado en un lugar público.	X																
Servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.		X													X		
Mujer menor de catorce (14) años.																	
Mujer menor de dieciocho (18) años.		X	X				X								X		
Mujer mayor de sesenta (60) años.		X	X			X	X							X	X		
Estado de embarazo.		X	X				X							X			
Concurso de otra u otras personas.		X												X	X		
Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.		X	X				X							X	X		
Agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.		X	X											X			
Bajo cuidado o responsabilidad del agente.			X														
Para fines de trata de personas			X						X					X			
Durante gestación y hasta 3 meses después del parto						X											
Menosprecio del cuerpo de la víctima, con la intención de satisfacer instintos sexuales									X								X

Nota: Agravantes de Femicidio tipificado en la región de Latinoamérica y el Caribe. Autoría propia.

de género”, en donde según la RAE se define género como “Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico” (Real Academia Española, 2022), incluyendo a las personas transgénero y transexuales dentro del Femicidio, siempre y cuando la persona se identifique como mujer.

Mientras que los agravantes se definen en el artículo 142 como: “Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior (Asamblea Nacional, 2021):

Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”.

De los agravantes definidos en el artículo 142, los dos primeros se refieren a los vínculos (relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares), de los que el sujeto activo se vale para cometer el Femicidio, aprovechándose de una situación de confianza, subordinación o superioridad. Mientras que los dos siguientes agravantes se refieren en cierto modo a la insensibilidad al realizar el crimen en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima y de incluso la crueldad de que el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Como se indicó en párrafos anteriores, debería existir una revisión continua de normas legales con el fin de obtener las mejores prácticas

de cada país, a nivel del Ecuador en el artículo 142 se puede incluir los agravantes de varios países de la región de Latinoamérica y el Caribe y de este modo regular la sentencia que se da a los actores de Femicidio.

Análisis de Derecho referente a los agravantes del tipo penal Femicidio en Ecuador.

Según información recolectada del Consejo de la Judicatura de Ecuador, se puede verificar el incremento de los casos de muerte de mujeres en los últimos años. Sin embargo, existen muchos casos de asesinatos contra las mujeres que no son denunciados, teniendo en cuenta que los patrones socioculturales han permitido en cierto modo naturalizar la desigualdad de género, lo que ha propiciado que los derechos de la mujer sean invisibilizados.

Se puede verificar una limitada cantidad de agravantes definidos en el artículo 142, debido a que no se tiene en cuenta las diferentes causas y diversos tipos de Femicidio, evidenciando en cierto modo que existen vacíos legales en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), porque no se consideran los suficientes agravantes que tipifican penalmente el Femicidio.

Por tal motivo, a nivel del país, se debe incrementar los agravantes al verbo rector del delito de Femicidio, considerando las legislaciones de los diferentes países para adecuar y equiparar en nuestra legislación los instrumentos internacionales de los cuales Ecuador ha sido firmante, al ser el delito de Femicidio la forma más extrema de violencia contra la mujer y que se dio como resultado de reiteradas manifestaciones de crueldad desmedida durante su vida. Se puede considerar los siguientes agravantes para demostrar una mayor responsabilidad desde el punto de vista penal de la persona que cometió el delito:

Cuando se evidencie conductas y comportamientos de acoso que hayan atentado contra la salud mental de la víctima. Si el delito se comete como resultado de continuas manifestaciones de acoso, hostigamiento, chantaje.

Si el delito se comete durante la gestación y hasta 3 meses después del parto como resultado de conductas misóginas del padre hacia la hija. Al ser el delito de Femicidio asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres, y sea esta muerte desde las primeras etapas del embarazo, se puede considerar como agravante.

Haber pretendido aumentar el dolor de la víctima o infringir más daño. Cuando se evidencie una brutalidad particular contra la mujer en relación con los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.

En referencia a los diferentes tipos de Femicidio (Figura 5) no se cuenta con legislación para los mismos, por tal motivo se los puede considerar como agravantes:

Exista una relación de confianza o de poder y la víctima sea menor de 14 años o mayor de 60 años. Cuando se cometiere por conductas que deriven del patriarcado en una niña-mujer, por razón de su edad se le considere como un objeto del que se puede disponer libremente.

Si el delito se comete a una mujer que queda en línea de fuego en el mismo lugar que mata o intenta matar a otra mujer. Cuando se evidencie la muerte de una mujer que por casualidades se encontrare en el mismo sitio, durante el cometimiento de otro delito de Femicidio.

Si el delito se comete después de un delito sexual. Cuando se evidencie en la víctima signos de violencia sexual.

Si el delito se comete menospreciando el cuerpo de la víctima aplicando actos de mutilación genital o cualquier tipo de mutilación. Cuando se evidencie procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos.

Exista o haya existido estigmatización social por la ocupación de la víctima (prostitución, strippers, bailarinas de locales nocturnos, masajistas, etc.). Cuando se evidencie que por

la condición de ocupación de la víctima exista carga de estigmatización social y justificación como: se lo merecía porque era una mala mujer, se lo buscó por lo que hacía, su vida no valía nada.

Exista una situación de sometimiento y privación de la libertad (trata de personas). Cuando se evidencie captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas, con métodos de amenaza, fuerza y otras formas de coacción, como engaños, rapto, abuso de poder con fines de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre o la extracción de órganos.

Exista una situación de tráfico ilegal de migrantes. Las múltiples discriminaciones que pueden sufrir por su situación legal o formal en el país conllevan a que las mujeres migrantes sean vulnerables ante las conductas Femicidas.

Si el delito se comete por razones de odio o rechazo a la identidad transexual. La violencia que se ejerce contra las personas transexuales se puede considerar mucho más intensa por su doble referencia tanto por su cambio de género, como por condiciones misóginas que ocasionan una gran violencia.

Si el delito se comete por razones de odio o rechazo a su orientación (lesbiana) o identidad sexual. Los prejuicios, estereotipos y estigmas en relación con la orientación o identidad sexual.

Si el delito se comete por razones de origen étnico o sus rasgos fenotípicos. Cuando se cometiere en una mujer por prejuicios relacionados con la condición étnica.

De acuerdo con las legislaciones de los diferentes países indicados en la Tabla No. 6 podemos equiparar en nuestra legislación y considerar los siguientes agravantes:

Si el delito se comete por concurso de otra u otras personas para satisfacer sus instintos de odio. Cuando se cometiere el asesinato misógeno de mujeres cometido por hombres, motivados por odio, desprecio, placer, hechos que indican fuertemente la presencia de relaciones de poder.

Exista una situación de vulnerabilidad por discapacidad física, psíquica o sensorial. Cuando se cometiere en una mujer en situación de vulnerabilidad, por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial, se puede considerar una realidad oculta ya que poco o nada se denuncia sobre la vulneración a sus derechos.

Conforme lo indicado en ítems anteriores, siendo el delito de Femicidio la manifestación más grave de violencia hacia la mujer, se busca la condena del autor, considerando otras circunstancias agravantes. En el sistema penal ecuatoriano se encuentra establecido lo referente a la acumulación de penas, la que por ninguna razón excede los cuarenta años, por tanto:

El Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal definiría al Femicidio como:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, en cualquiera de los siguientes contextos:

Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

El Artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal definiría los agravantes del Femicidio:

Cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes la pena

privativa de libertad será de treinta años y la pena será de 40 años, cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Quando se evidencie conductas y comportamientos de acoso que hayan atentado contra la salud mental de la víctima.

Si el delito se comete durante la gestación y hasta 3 meses después del parto como resultado de conductas misóginas del padre hacia la hija.

Haber pretendido aumentar el dolor de la víctima o infringir más daño.

Exista una relación de confianza o de poder y la víctima sea menor de 14 años o mayor de 60 años.

Si el delito se comete a una mujer que queda en línea de fuego en el mismo lugar que mata o intenta matar a otra mujer.

Si el delito se comete después de un delito sexual.

Si el delito se comete menospreciando el cuerpo de la víctima aplicando actos de mutilación genital o cualquier tipo de mutilación.

Exista o haya existido estigmatización social por la ocupación de la víctima (prostitución, strippers, bailarinas de locales nocturnos, masajistas, etc.).

Exista una situación de sometimiento y privación de la libertad (trata de personas).

Exista una situación de tráfico ilegal de migrantes.

Si el delito se comete por razones de odio o rechazo a la identidad transexual.

Si el delito se comete por razones de odio o rechazo a su orientación (lesbiana) o identidad sexual.

Si el delito se comete por razones de origen étnico o sus rasgos fenotípicos.

Si el delito se comete por concurso de otra u otras personas para satisfacer sus instintos de odio.

Exista una situación de vulnerabilidad por discapacidad física, psíquica o sensorial.

Al ser el Femicidio la convergencia de varios factores que surgen desde temprana edad, es necesario problematizar los estilos de crianza de hijos e hijas, en donde de forma inconsciente la tradición patriarcal y machista ha trascendido y marcado a muchas generaciones, por ello, se debe impulsar y apoyar procesos educativos que conduzcan a deconstruir relaciones machistas y permitan la formación de personas en condiciones equiparables en donde el objetivo fundamental sea el respeto a la diferencia y a la dignidad de género.

El incremento de agravantes al verbo rector del delito de Femicidio debe estar acompañado de:

Programas y campañas de respeto a la diferencia de género, así como de sensibilización, prevención y erradicación de la violencia.

Identificar focos de violencia contra las mujeres y mejorar su prevención, brindando servicios especializados de atención y seguimiento gratuito, así como la provisión de protección legal.

Programas y campañas de capacitación a mujeres víctimas de violencia para fomentar su empoderamiento y promover su independencia integral.

Garantizar que los medios de comunicación y acceso a información no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.

Publicación periódica de estadísticas sobre el estado actual de la violencia contra las mujeres.

Fortalecer servicios de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres.

Asimismo, es importante señalar que en el Femicidio el bien jurídico afectado es la vida de la mujer, lo que trae consecuencias que significan la exposición de sus hijos e hijas a una situación de vulnerabilidad, ya que al estar sometidos en muchos de los casos a una sociedad machista la obligación del cuidado, educación, desarrollo integral y la defensa de los derechos de los hijos e hijas recae mayormente sobre las mujeres.

Por tal motivo el estado debe asumir la responsabilidad de proveer los recursos al entorno familiar para que atraviesen el trauma generado y en la medida de lo posible puedan continuar con sus vidas de manera digna, teniendo en cuenta que en el Femicidio es imposible regresar al estado original al ser una vida la que se pierde.

En el Femicidio al ser una violación al derecho a la vida de la mujer, siendo esta la víctima directa, los titulares de la Reparación Integral son las víctimas indirectas que según el Artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se consideran familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad (padres, madres, hijos/as, abuelos/as, hermanos/as, nietos/as y suegros/as, cuñados/as), pareja (cónyuge, unión libre, conviviente), otras personas que compartan el hogar y sean muy cercanos a la víctima, en donde dicha reparación se vuelve uno de los pilares fundamentales que debe darse como la indemnización (daño emergente y lucro cesante), compensación económica (daños inmateriales, se estima un monto económico), la rehabilitación (atención médica, psicológico y la atención en servicios jurídicos y sociales), medidas simbólicas (traten de reponer la dignidad de las víctimas) y garantías de no repetición (políticas públicas, modificación de leyes o creación de normas, plan de capacitaciones, conferencias y demás).

Conclusiones

Una vez realizado el análisis en derecho comparado de la tipificación de la conducta punible del Femicidio, de acuerdo con las diferentes reglamentaciones legales, se pudo establecer, que existen elementos semejantes

en los agravantes previstos en las legislaciones de los diferentes países, no previstos en la normatividad ecuatoriana. Sería importante incluir esos agravantes, con el propósito de fortalecer los procesos de investigación, juzgamiento y sanción, que permita una correcta y oportuna administración de justicia.

De acuerdo con los datos estadísticos de los últimos 4 años referentes al delito de Femicidio, se evidencia la tendencia al incremento en Ecuador. Al ampliar los agravantes de esta conducta, se fortalecería el tipo penal de Femicidio, facilitando la investigación, y por ende la disminución de este punible. De ahí la importancia de capacitar a jueces y fiscales en derechos humanos y tratamiento integral de género, lo que permite reducir las víctimas de esta conducta.

Se requiere adelantar políticas públicas por parte del Estado, encaminadas a la prevención, protección y educación, de las instituciones y de las familias, que permitan y garanticen los derechos de las mujeres, erradicando las conductas machistas que aún persisten en nuestra sociedad.

Referencias Bibliográficas

- Contreras, L. (2014). Factores de riesgo de homicidio de la mujer en la relación de pareja. *Universitas Psychologica*, 13(2), 682. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.UPSY13-2.frhm>
- D'Angelo, Eugenia. (2021). Vista de Femicidios en América Latina y el Caribe. Las respuestas posibles desde las organizaciones de mujeres para colmar vacíos legales. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 29. <https://doi.org/https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6577>
- Guachamin, B. (2023). Políticas públicas con enfoque de género para prevenir y mitigar el femicidio en el Ecuador [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/29336>

Lagarde, M. (2011, May 1). Marcela Lagarde y la invención de la categoría 'femicidio' | *aquiescencia*. <https://aquiescencia.net/2011/05/02/marcela-lagarde-y-la-invencion-de-la-categoria-femicidio/>

Robles, F., & Sánchez, J. (2023). Análisis jurídico del femicidio en Ecuador y estudio de sus causas. *MQR Investigar*, 7(1), 8. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2101-2124>

Russell, D., & Harmes, R. (2006). *Femicidio: una perspectiva global*: Vol. primera edición. UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinaria en Ciencias y Humanidades.

Saccomano, C. (2017). El femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Femicide in Latin America: legal vacuum or deficit in the rule of law?* CIDOB d'Afers Internacionals, 117, 61. <https://doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51>

Zambrano, P. (2023). El estado y la situación jurídica del menor, víctima de los delitos de femicidio, en el ámbito de: tenencia, curaduría y alimentos [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/29337>

CEPAL. (2021a). *Geoportal CEPALSTAT*. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>

CEPAL. (2021b, November 24). *CEPAL: Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de femicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social | Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4091-mujeres-fueron-victimas-femicidio-2020-america-latina-caribe-pese>

CEPAL. (2021c). *La pandemia en la sombra: femicidios o femicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe*. 1. <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/>

Organización de los Estados Americanos
Comisión Interamericana de Mujeres.

- (2008). Declaración sobre el Femicidio. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>
- Real Academia Española. (2022). Diccionario de la lengua española. 23.a Ed. <https://dle.rae.es/persona>
- Real Academia Española. (2022). Diccionario de la lengua española. 23.a Ed. <https://dle.rae.es/género>
- Asamblea Constituyente. (2008a). Constitución del Ecuador, Capítulo primero, Principio Fundamentales. Registro Oficial. www.lexis.com.ec
- Asamblea Constituyente. (2008b). Constitución del Ecuador, Capítulo sexto, Derechos de Libertad. Registro Oficial. www.lexis.com.ec
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- Asamblea Nacional. (2019). Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estado: reformado Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Asamblea Nacional República del Ecuador. 9. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/LEY-PARA-PREVENIR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-1.pdf>
- Asamblea Nacional. (2021, February 17). Código Orgánico Integral Penal (COIP). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Consejo de la Judicatura - femicidiosec. (2023a). Caracterización del evento violento. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/caracterizacioneventovioelnto.html>
- Consejo de la Judicatura - femicidiosec. (2023b, December 31). Caracterización de Agresores. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/caracterizaciondelagresor.html>
- Consejo de la Judicatura - femicidiosec. (2023c, December 31). Caracterización de las Víctimas. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/caracterizaciondelasvictimas.html>
- Consejo de la Judicatura - femicidiosec. (2023d, December 31). Víctimas de Femicidio por año en Ecuador. <https://funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.htm>
- Consejo de la Judicatura - femicidiosec. (2023e, December 31). Víctimas de Femicidio por Provincia en Ecuador. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.html>

Justicia Penal Juvenil Ecuatoriana frente a los Derechos de las Víctimas y de la Sociedad

Ecuadorian Juvenile Criminal Justice in the Face of the Rights of Victims and Society

Stefany de los Ángeles Yaguachi-Macas¹
Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ecuador
stefany.yaguachi@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1971

V8-N5 (sep-oct) 2023, pp. 689-710 | Recibido: 7 de junio de 2023 - Aceptado: 16 de junio de 2023 (2 ronda rev.)

¹ Licenciada en Jurisprudencia y Abogada por la Universidad Nacional de Loja. Posgradista en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Calificada como Oficial de Cumplimiento por la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Estudiante de Psicología en la Universidad Estatal de Milagro. Formación complementaria con Diplomaturas en Derecho Penal, Constitucional, Procesal Civil y Congresos Internacionales. Fundadora del Estudio Jurídico S&O Abogados Asociados.